INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se informa señora Juez, que se recepcionó escrito de demanda de ejecutiva de mínima cuantía por medio de correo electrónico, actuando como parte demandante en causa propia, el señor EDWIN DARIO HERNÁNDEZ NAVARRO y demandada, la señora LEYDY PAOLA GACHANCIPA RAMIREZ, se le asignó número de radicación 25 489 40 89 001 2021 00033 00, ubicada en el TOMO 2 a folio 109, el escrito de demanda contiene seis (6) folios, incluido anexos y escrito de medida cautelar.

Sírvase proveer.

JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Radicado Interno: 25 489 40 89 001-2021-00033-00

En consecuencia, y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 91, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621, 671 del Código de Comercio. Se **DISPONE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDWIN DARIO HERNÁNDEZ NAVARRO identificado la cédula de ciudadanía No. 80.456.653 de Nimaima Cundinamarca, quien actua en causa propia, contra LEYDY PAOLA GACHANCIPA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.980.103, por las siguiente suma de dinero:

- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), por concepto del capital insoluto contenido en el título valor representado en la letra de cambio No. 01 suscrito respectivamente por la parte demandada a favor de la demandante.
- 2. Por concepto de intereses moratorios sobre el valor señalado en el literal **a**, liquidados a la tasa máxima legal vigente de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contado desde el 2 de mayo de 2020, hasta que se efectué el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma prevista en el articulo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo definido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, con la advertencia de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar conforme lo dispone el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: Sobre las costas que se originen en el presente proceso, se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE NIMAIMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6eee37f5622f77e8d4d47f007c1114e42ec166bc5c77282674f967e32c944394 Documento generado en 24/05/2021 11:09:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica